

Cadáver de hombre vestido de mujer es hallado en Tehuacán

Investigan asesinato de hombre vestido de mujer en Sinaloa

POLICÍA
Matan a golpes a hombre vestido de mujer

Matan a travesti en Fresnillo; le clavan desarmador

ESPERANDO LA MUERTE

INFORME 2016-2017 EL SALVADOR

Matan a travesti por supuesta fobia

Matan de una puñalada en el pecho a un travesti en Cuatricentenario

Asesinan a un travesti en la zona occidente de Honduras

Asesinan de seis balazos a travesti en el este

Confirman las autoridades que travesti murió degollado

Confuso incidente con hombre vestido de mujer en baño de mall

Asesinan a un travesti de varios disparos en el rostro

Asesinan a un travesti

"Cosen" a puñaladas a transexual perro que cuidaba

Atropellan a un hombre vestido de mujer en Reynosa

Travesti de 15 años aparece asfixiado en montaza de Guápiles

El hombre quedo tendido en la calle con la cabeza destrozada

Matan a un travesti en Brasil tras propinarle una paliza salvaje

A balazos asesinan a travesti en San Salvador El Seco

Matan de un balazo a un travesti en Tlaltizapán



CEDOSTALC

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y SITUACIÓN TRANS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



ÍNDICE

Introducción

1. REDLACTRANS, 2
2. Centro de Documentación y Situación Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoS-TALC), 3

Situación de las mujeres trans en El Salvador, 4

Metodología para el relevamiento de casos, 5

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en El Salvador en 2017, 6

- a. Derecho a la vida y a la integridad personal, 6
- b. Derecho a la igualdad y no discriminación, 10
- c. Derecho a la identidad y expresión de género, 12
- d. Personas privadas de libertad, 14
- e. Derecho a la educación, 15
- f. Derecho a la salud, 18
- g. Derecho al trabajo, 20

Recomendaciones al Estado de El Salvador, 21

Referencias, 24

Datos de contacto, 26

Introducción

1. REDLACTRANS

La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) fue creada en 2006 y en la actualidad está integrada por 25 organizaciones lideradas por mujeres Trans, promoviendo y asegurando que sean éstas quienes hablen por y se representen a sí mismas. La red promueve los principios de inclusión y participación sin discriminación de ningún tipo, con particular énfasis en la equidad de los géneros, el respeto de las etnias, de las identidades y las expresiones de género, de la edad, del país de origen y/o situación socioeconómica y cultural.

La REDLACTRANS se encuentra en la actualidad en Argentina, Barbados, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Como objetivo general, REDLACTRANS promueve que todas las personas trans de América Latina y el Caribe tengan garantizados todos los derechos. Para esto, sostiene cuatro estrategias:

1. Asegurar la documentación, sistematización de las denuncias y seguimiento de casos de violencia o crímenes de odio hacia las personas trans.
2. Impulsar marcos legales y políticas públicas favorables a los derechos de las personas trans en Latinoamérica y el Caribe.
3. Fortalecer las capacidades de las diferentes organizaciones de la REDLACTRANS para buscar la auto-sostenibilidad con programas y recursos.
4. Contribuir a la disminución de la incidencia del VIH en la población trans femenina a través de estrategias de prevención, acceso a servicios de salud y la activa participación coordinada en las respuestas nacionales al VIH.

2. Centro de Documentación y Situación de las Mujeres Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC)

En la región se evidencia una falta de conocimiento e información sobre la situación social de la población trans. En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT en América Latina y el Caribe. En general, no se cuenta con suficientes datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación entre los países, y los datos existentes tampoco brindan información suficiente para la toma de decisiones relacionadas con la respuesta frente al VIH-SIDA, teniendo en cuenta las particularidades de la población trans. Estas estadísticas señalan que una de las formas más extremas del estigma y la discriminación hacia las personas trans en América Latina es la violencia social e institucional. Si bien la violencia en América Latina y el Caribe afecta a toda la población, las personas trans la sufren en forma desproporcionada por ser víctimas de crímenes de odio y por la impunidad que rodea a estos crímenes. El estigma social y la discriminación se acrecientan cuando las personas trans adquieren VIH-SIDA, constituyendo una barrera importante que impide acceder a los servicios de tratamiento y apoyo.

Como respuesta a esta situación, la REDLACTRANS ha puesto en marcha el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC), que permite obtener información de primera mano a partir de la recepción de denuncias sobre las violaciones y vulneraciones de derechos humanos que sufre la población trans en la región, particularmente en las áreas de violencia institucional y acceso a la salud.

El CeDoSTALC se constituye como un sistema comunitario para recopilar información, monitorear y responder a las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de la población trans en la región. Se enfoca particularmente en las áreas de violencia institucional, acceso al VIH y otros servicios de salud. Dicho sistema se ancla en una plataforma virtual de recolección de casos que posibilita la circulación y centralización de la información de las OTBN (Organización Trans de Base Nacional) con la Secretaría Regional de la REDLACTRANS.

Para la puesta en marcha del CeDoSTALC, la REDLACTRANS ha realizado talleres de capacitación a fin de que una mujer trans se desempeñe como documentadora de violaciones a los derechos humanos en su país. Se trata de una estrategia que garantiza el éxito en la documentación debido al acercamiento directo hacia su misma población. Considerando los logros alcanzados por el CeDoSTALC hasta la fecha, REDLACTRANS ha tomado la decisión de expandir el sistema hacia otros países de las Américas, específicamente al Caribe inglés.

REDLACTRANS reconoce el apoyo brindado por el Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria, Wellspring Advisors, Robert Carr Civil Society Networks Fund, Heartland Alliance e International HIV/AIDS Alliance por el trabajo de documentación y elaboración del presente informe. Este proceso ha demostrado que el trabajo en asocio entre diferentes organizaciones es la estrategia que asegurará la continuidad del CeDoSTALC para disminuir las violaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres trans en América Latina y el Caribe.

Situación de las mujeres trans en El Salvador

En diversas ocasiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha exigido a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas LGTBI. La reivindicación de sus derechos que aseguren vivir en dignidad en los diferentes países, son deudas aun señaladas por parte de la CIDH.

El panorama de violencia, estigma y discriminación hacia este grupo poblacional continúa fortalecido por un sistema de justicia (1) débil que, por una parte, imposibilita el juzgamiento y merecida condena a los culpables de un delito contra la población LGTBI y, por otra parte, carece de estadísticas confiables sobre el número de delitos basados en prejuicios contra las personas de la diversidad sexual.

El Estado salvadoreño ha suscrito la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* (2), por tanto está obligado a la

promulgación de leyes, políticas y planes que erradiquen la violencia y discriminación contra las mujeres, incluidas las mujeres trans. El Comité de la CEDAW ha afirmado:

Las mujeres trans sufren una ‘cadena de marginalización’ que empieza en la niñez, en el seno familiar, cuando por su identidad y expresión de género son expulsadas de sus hogares, por sus mismos padres, quienes se ven confrontados por una realidad distinta a la que esperaban, una realidad que no pueden afrontar. (3)

El gobierno de El Salvador ha adoptado algunas medidas positivas para la protección de los derechos humanos de las personas LGTBI. En 2010 fue aprobado el Decreto Ejecutivo número 56, que prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual y/o identidad de género por parte de las instituciones del Órgano Ejecutivo. Sin embargo, este documento únicamente sirve como “recomendaciones” a empleadas y empleados públicos quienes, en el ejercicio de sus funciones, siguen discriminado vulnerando los derechos fundamentales de las personas LGTBI.

Todos estos actos de discriminación, violencia y delitos, no son sistematizados ni forman parte de estadísticas que podrían generar las distintas instituciones del Estado, a fin de acceder a ellas y establecer así acciones concretas para el impulso de políticas públicas basadas tanto en aspectos cualitativos como cuantitativos.

ASPIDH busca generar conciencia ante el Estado sobre las falencias que existen en materia de estadísticas, y que coadyuvan aún más a la vulnerabilidad en que viven a diario las mujeres trans. Debería ser una prioridad que el gobierno capacite, fortalezca e instaure un sistema de datos y estadísticas que permita visibilizar las distintas manifestaciones de violencia de las cuales son víctimas las mujeres trans, de manera que con esta información el Estado mismo realice acciones afirmativas a su favor.

Metodología para el relevamiento de casos

La metodología utilizada para la recepción de casos de violaciones a derechos humanos consistió en el levantamiento de una base de datos en el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC), labor realizada por la persona documentadora de la Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano, ASPIDH Arcoiris Trans, organización no gubernamental que trabaja en la

promoción y defensa de los derechos humanos de las personas trans en El Salvador.

Las denuncias fueron recibidas vía telefónica y de manera personal, es decir, la mujer trans se acercó a las oficinas de ASPIDH a presentar la denuncia y recibir la asesoría respectiva. Otras fueron tomadas de los periódicos digitales e impresos, y en algunos casos la documentadora tuvo que trasladarse al lugar donde se encontraba la mujer víctima de violencia.

La recolección de información no solo ha consistido en sistematizar los casos de violaciones a derechos humanos, también se ha incluido el seguimiento y se ha brindado la asesoría por parte de la documentadora y la asesora jurídica en virtud de la naturaleza de cada situación.

Es importante mencionar la formación de la documentadora para ejercer la responsabilidad del manejo y documentación del sistema Martus, que ha consistido en recibir tres jornadas de capacitación, la primera sobre manejo y recolección del Sistema Martus, la segunda sobre incidencia política, y la tercera un diplomado en derechos humanos y protocolo de protección a personas defensoras de derechos humanos; procesos que la han capacitado y sensibilizado sobre el respeto por las víctimas de violaciones a derechos humanos, y el trato digno que merecen para no revictimizarlas.

La tarea de recolección y sistematización no ha sido fácil, pues en algunos casos el acercamiento a la víctima produjo en la persona sistematizadora sentimientos de temor e impotencia al no poder hacer justicia por sus propias manos, lo cual también afectó su salud emocional.

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en El Salvador en 2017

a. Derecho a la vida y a la integridad personal

La Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad misma, volviéndose el

origen y el fin de toda actividad del Estado, que está obligado a asegurar a todos los ciudadanos del país el goce y ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales.

Sin embargo, ser mujer en El Salvador es estar en condición de vulnerabilidad. Cada día hay en El Salvador una mujer asesinada (4); en ese sentido, las mujeres trans se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad; su lucha por sobrevivir en condiciones inhumanas es constante frente a una sociedad misógina y transfóbica.

Un caso notorio es el asesinato en serie de tres (5) mujeres trans en San Luis Talpa, Departamento de la Paz. El 19 de febrero, según versiones de la Policía Nacional Civil (PNC), dos de ellas fueron atacadas desde un vehículo en marcha con arma de fuego, mientras que una tercera víctima fue privada de libertad y posteriormente asesinada después de asistir al entierro de estas dos mujeres trans. Según informe de Fiscalía, algunos meses después fue ordenada la captura de ocho personas (6), supuestamente miembros de pandillas, acusados de los asesinatos de estas personas.

ASPIDH se pronunció sobre estos crímenes, realizando acciones específicas para resguardar la vida de otras mujeres trans que residen en el mencionado municipio. Mantuvo reuniones con algunas instituciones como la Secretaría de Inclusión Social (SIS) y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) para realizar acciones en concreto que permitieran prevenir la continuación de asesinatos de esta población.

Estos casos de crímenes motivados por odio contra las mujeres trans se caracterizan particularmente por sus altos niveles de violencia: los cuerpos de las víctimas presentan señales de tortura y vejación y algunas veces sus órganos genitales son lapidados y expuestos al público para evidenciar la transexualidad de la persona asesinada. Es el caso por ejemplo de una mujer trans asesinada el día 21 de febrero, en la Paz, quien fue secuestrada, golpeada, amarrada de pies y manos y a quien le extirparon los ojos (7).

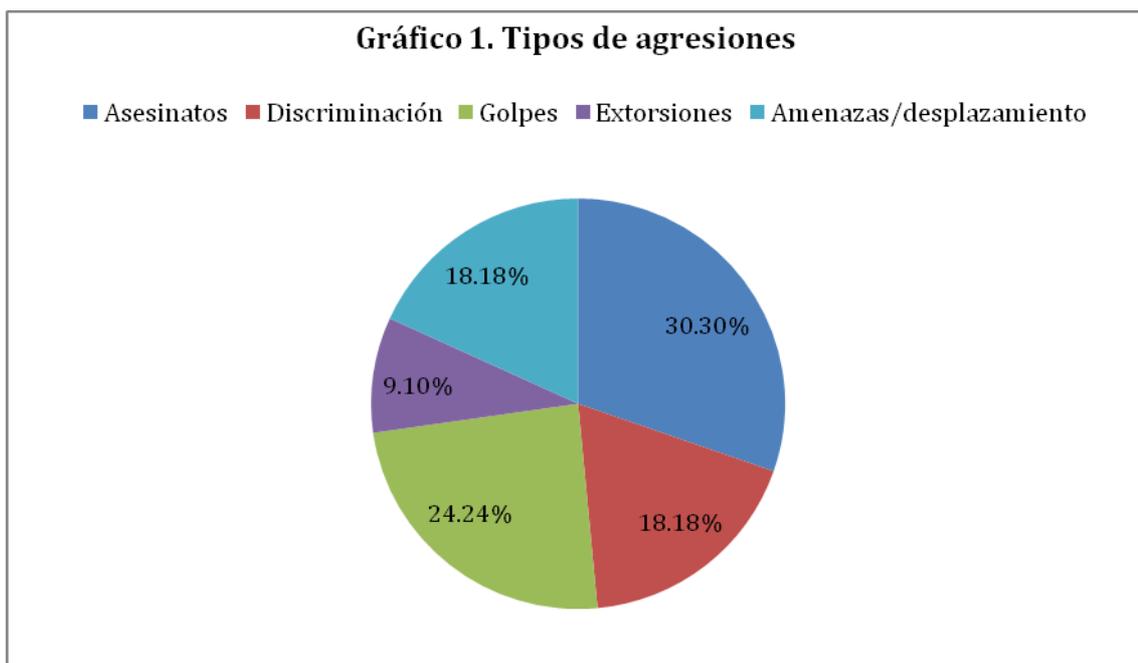
Ante esta situación, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Raquel Caballero, condenó este tipo de actos y solicitó a la Fiscalía General de la República (FGR) una investigación seria y eficiente para dar con el paradero de los responsables. En su pronunciamiento como defensora del pueblo pidió: "investigar dichos

asesinatos con la debida diligencia y sensibilidad, por considerar que estos podrían ser motivados por odio hacia la expresión de género o/y orientación sexual de las víctimas”. (8)

El papel que juegan los medios de comunicación, son motivos de preocupación para REDLACTRANS y ASPIDH pues sus noticias “amarillistas” solo evidencian el morbo que despiertan estos casos y alejan las verdaderas causas de los asesinatos de las mujeres trans. Insisten en mostrar a esta población desde una perspectiva patologizante y estigmatizadora; por ejemplo, periódicos digitales como *La Página* (9), publican titulares discriminatorios sobre estos hechos de violencia y fotografías que solamente victimizan e irrespetan la dignidad de las personas asesinadas.

En cuanto al derecho a la integridad personal, no podemos hablar solo de asesinatos, pues también se han registrado denuncias sobre actos de amenazas que generan el desplazamiento forzado para resguardar la vida de las mujeres trans. También el delito de lesiones se encuentra a la orden del día, así como delitos de extorsión pues las zonas donde generalmente viven las mujeres trans se vuelven lugares peligrosos dado que ahí también conviven miembros de pandillas.

A ellos se suma la violencia institucional, los actos de discriminación por parte de instituciones del Estado que en el ejercicio de sus funciones realizan hechos de “distinción negativa” para impedir el ejercicio de derechos fundamentales de las mujeres trans. (Gráfico 1)



Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de CeDoSTALC.

REDLACTRANS y ASPIDH recibieron información de un caso en Gualococti, departamento de Morazán, en el que una mujer trans prácticamente fue coaccionada a “conciliar” con su victimaria. Si bien la Fiscalía General de la República (FGR) tenía todos los elementos de prueba para lograr una condena, recomendó a la usuaria que aceptara el dinero que la victimaria le ofrecía, ya que este tipo de delitos no son tan graves y corría el riesgo de que quedara impune y sin lograr nada a cambio.

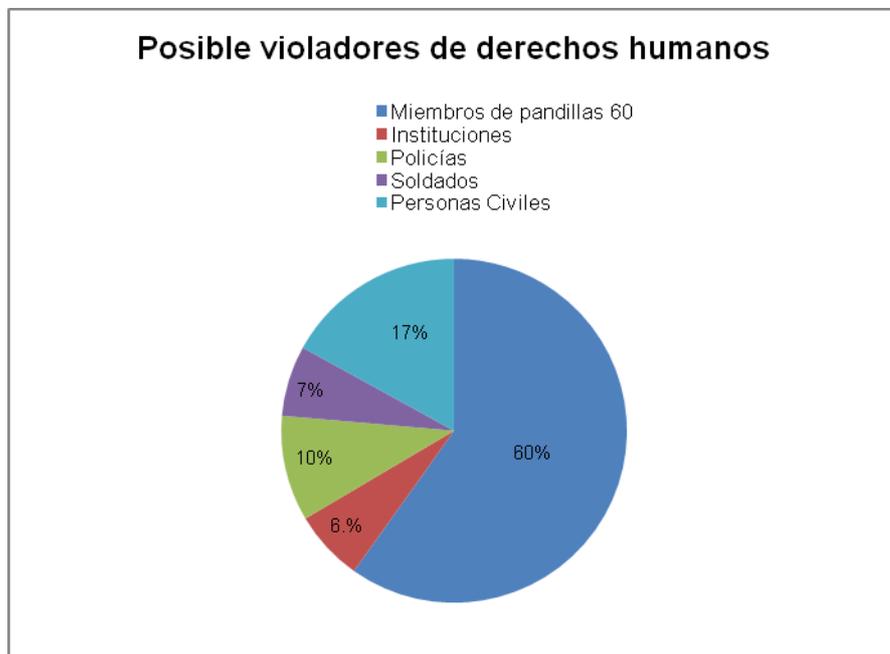
Este tipo de actitudes de los funcionarios públicos solo perpetúan la falta de acceso a la justicia de las mujeres trans, pues envían un mensaje a la sociedad sobre lo blando de las leyes para castigar a los responsables de estos delitos, al tiempo que evidencian que la orientación sexual e identidad de género no han sido prioritarias para el sistema de justicia salvadoreño.

Por su parte, la CIDH ha realizado una serie de recomendaciones respecto a los sistemas de justicia de los distintos países, El Salvador entre ellos. Por ejemplo, ha recomendado investigar y eliminar las barreras que afecten específicamente a las mujeres trans en la búsqueda de justicia. Principalmente ha solicitado:

Adoptar medidas para garantizar que desde el inicio de la investigación se exa-

minen los motivos detrás de la violencia, y que se abran líneas de investigación que permitan analizar si el crimen se basó en la orientación sexual o la identidad de género –reales o percibidas- de la víctima o víctimas. (10)

En cuanto a la identidad de la persona agresora, REDLACTRANS y ASPIDH ven con preocupación que del 100% de los casos recibidos, los miembros de pandillas ocupan más del 50% de las denuncias, pero también hay denunciados policías, soldados, miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y agentes de seguridad privada. (Gráfico 2.)



Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de CeDoSTALC.

b. Derecho a la igualdad y no discriminación

Es importante tener en cuenta que como el Estado salvadoreño ha ratificado varios instrumentos internacionales íntimamente relacionados con el derecho de igualdad de todas las personas, estos otorgan varias prerrogativas y beneficios que anteriormente eran desconocidos.

Por ejemplo, el artículo 3 de la Constitución de la República establece el principio

de igualdad y no discriminación, pero en el texto del mismo no se menciona la expresión identidad de género como categoría protegida por tal artículo; al respecto la Sala de lo Constitucional ha manifestado lo siguiente:

Según nuestra norma primaria, el derecho a la igualdad no se agota en su vertiente de igualdad como comparación con el derecho de otros, sino que implica la consiguiente prohibición de discriminar por las razones señaladas en el art. 3 Cn., las cuales no son taxativas, es decir, las causas de discriminación señaladas en la disposición antes mencionada son ilustrativas, y no son las únicas por las cuales una persona puede ser discriminada. (11)

En concordancia con la idea anterior, debe tenerse en cuenta la fuerza normativa con la que actúa el artículo 144 de la Constitución de la República, respecto a otorgar prioridad a instrumentos internacionales sobre leyes internas. En tal sentido, el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha destacado que la prohibición de discriminación motivado por sexo contenida en tal artículo, también comprende actos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género.

Sin embargo, las mujeres trans son las víctimas más visibles del estigma y discriminación, pues la sociedad se cree con autoridad para limitar el ejercicio de sus derechos humanos. Y si bien en el año 2009 el Presidente de ese período emitió un Acuerdo Ejecutivo que obliga a los distintos ministerios a eliminar de sus normas y prácticas internas cualquier acto que evidencie distinción de trato motivado por razones de identidad y expresión de género, este tipo de prácticas persisten tanto en la sociedad en general, como también en algunas instituciones del Estado mismo.

Por ejemplo, REDLACTRANS y ASPIDH muestran su preocupación ante el caso de una mujer trans, defensora de los derechos humanos y empleada de una institución del Estado (por motivos de seguridad no se mencionarán datos que puedan identificarla), quien ha sido víctima de tratos discriminatorios por parte de funcionarias públicas. Incluso ha llegado a ser destituida de manera temporal y arbitraria debido a su expresión e identidad de género, quedando así violentado su derecho al trabajo, a ser escuchada y

en juicio, y su derecho a un debido proceso de destitución si fuera pertinente.

De igual forma, resulta preocupante que El Salvador no haya aprobado más instrumentos integrales para erradicar la discriminación en la sociedad en general. Nada se ha avanzado desde el Legislativo para la creación de leyes en esta materia, y tampoco desde el Judicial existen instrumentos de protección específicos, ni mucho menos existen procesos de condena donde pueda visibilizarse la categoría de “discriminación” como motivo de violencia contra las mujeres trans.

REDLACTRANS y ASPIDH celebran la apertura de algunas instituciones al capacitar a su personal en cuanto a normas de buen trato para la atención de mujeres trans. Por ejemplo, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con el apoyo de ASPIDH, ha capacitado a varios empleados y empleadas, desde jefaturas hasta personal administrativo, para que la atención a las usuarias trans se realice en un clima de respeto a su dignidad y libertad humana.

La CIDH, por su parte, se ha pronunciado respecto a la necesidad de que los Estados elaboren y aprueben leyes que sean aplicables respecto a la discriminación, sosteniendo que: “los estigmas y la discriminación pueden abordarse por medio de marcos jurídicos, y los Estados deben ciertamente trabajar hacia el logro de esa meta. Sin embargo, los Estados también deben educar, informar, concientizar y crear una cultura verdadera de derechos humanos”.

c. Derecho a la identidad y expresión de género

El artículo 5, inciso tercero, y el artículo 36, inciso tercero de la Constitución de la República, reconocen el derecho a la identidad personal y la obligación del Estado salvadoreño por reconocerla y garantizar su ejercicio. Las facultades que devienen de ambos artículos respectivamente es que sean otorgados los documentos de identidad sin demora ni impedimento alguno, que la persona pueda llamarse según se sienta identificada.

En concordancia con la idea anterior, se debe respetar el derecho de toda persona a identificarse tanto con el nombre como con el sexo, sin impedimento alguno, como

parte de sus atributos e individualización que lo hacen distinto e identificable de los demás. Caso contrario, nos encontraríamos ante una grave vulneración de derechos fundamentales de autodeterminación de la personalidad.

Hasta la fecha, El Salvador no cuenta con una ley de identidad de género que proteja el derecho a la identidad de las personas trans. Existe sin embargo una propuesta de ley de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, la cual ha sido socializada con algunas fracciones políticas. Estas no han hecho más que escuchar las exigencias de un grupo poblacional desprotegido, pero no han querido llevar la propuesta a discusión del pleno legislativo.

Desde 1990, El Salvador cuenta con una Ley del Nombre de la Persona Natural que contempla cuatro casos específicos por los cuales una persona puede cambiar su nombre propio. Sin embargo, esta ley no contempla el derecho de las personas trans a cambiar su nombre de acuerdo con su expresión e identidad de género. Pero cabe destacar que se han cambiado algunas prácticas institucionales, pues cuando las personas trans solicitaban la emisión de su Documento Único de Identidad, eran obligadas a cortarse o atarse el cabello, retirarse el maquillaje, cambiarse de ropa o quitarse las joyas entre otras medidas que irrespetaban su dignidad como personas.

La falta de una Ley de Identidad de Género conlleva a una cadena de vulneración de otros derechos fundamentales, por ejemplo el acceso a la educación, a un empleo digno, a la salud, a la seguridad social, entre otros, pues cuando una persona trans presenta su Documento Único de Identidad (DUI) ante cualquier instancia, y su nombre y sexo no coinciden con la expresión de género, se ven expuestas a la burla y a la discriminación de quien las atiende.

Tal es el caso de una mujer trans que se presentó a una institución de salud en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a solicitar la toma de prueba de VIH. Desde su llegada fue discriminada por su identidad de género por parte del vigilante del centro asistencial, quien en todo momento la trató como hombre, no importándole las reiteradas veces que la usuaria le solicitó ser tratada como mujer. Ante tal situación, la mujer trans sintió vulnerada su integridad pues se encontraba más gente en dicho lugar, por lo cual optó por retirarse del centro de salud.

REDLACTRANS y ASPIDH elogian que en febrero de este año la Corte Suprema de Justicia (CSJ) aprobara el cambio de nombre de una persona trans salvadoreña, residente en Estados Unidos de América (EE.UU) quien, mediante la figura de *auto pariatis*, solicitó que la sentencia emitida por un Estado de EE. UU fuera avalada por autoridades de la CSJ salvadoreña. Si bien el fallo de la Corte es parcial y omite pronunciarse respecto al cambio de género en los documentos de identidad, supone una apertura para el reconocimiento al derecho de la identidad de las personas trans, ya que construye una línea jurisprudencial que define un patrón de desarrollo decisorio, lo cual permitirá sentar las bases para que los tribunales puedan resolver en el mismo sentido.

Sin embargo, es la Asamblea Legislativa la que debe pronunciarse, pues ante la ausencia de un marco legal que regule el derecho a la identidad de las personas trans, y tomando en cuenta que se trata de un tema que podría alterar el paradigma social, jurídico y moral, deberá estar debidamente regulado para la seguridad jurídica de estas personas.

d. Personas privadas de libertad

Según el Principio 9 de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, los Estados: “asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales.”

Asimismo el artículo 27 Cn. establece: (...) “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Suficiente marco normativo para determinar la necesidad y obligación del Estado de procurar que las personas LGTBI, y sobre todo las personas trans, deban guardar prisión en condiciones que sea respetadas.

Sin embargo, ASPIDH ha recibido denuncias indirectas de prácticas penitenciarias tendientes a degradar y ultrajar la dignidad de estas personas, debido a la falta de

reconocimiento real y respetuoso de la identidad auto percibida. En el año 2015, la Secretaría de Inclusión social (SIS), a través de su director Rodil Hernández, entregó a la Dirección General de Centros Penales (DGCP) un “Protocolo de atención dirigido a la población LGBTI privada de libertad”, el cual incluye normas para sus familiares y personas cercanas.

La idea de este documento es que sus reglas sobre el trato y la atención hacia la población LGBTI, en especial hacia las mujeres trans, sean cumplidas por parte de todo el personal penitenciario a fin de garantizar condiciones dignas durante el tiempo de privación de libertad, de forma igualitaria y sin discriminación por razones de expresión y/o identidad de género, o de su orientación sexual.

La discriminación contra personas trans en situación de detención se inicia desde el momento de los arrestos, especialmente cuando existe homofobia y transfobia en la cultura policial, del ejército y miembros del CAM, y donde la discriminación por parte de oficiales públicos ocurre con impunidad. Tras quejas de miembros de la comunidad, o por iniciativa propia, con frecuencia estos cuerpos de seguridad arrestan a mujeres trans y se las inculpa ipso facto. Por otra parte, son raras las ocasiones en las que se les presta asistencia si son ellas las denunciadas, o si presentan cualquier otra denuncia criminal.

Además de la tortura y otros malos tratos, estas personas son más propensas a ser víctimas de una gran cantidad de infracciones respecto de las garantías procesales establecidas en la Constitución y en la normativa penal; tales como la permanencia en custodia policial sin orden fiscal ni de un juez, ausencia de asesoría legal, o la negativa a permitirles contactar a algún familiar.

e. Derecho a la educación

El artículo 53 de la Constitución de la República establece la obligación y finalidad del Estado de fomentar el derecho a la educación de todas las personas. Asimismo, el artículo 3 de la Ley General de Educación establece los objetivos generales de la educación nacional, y en el literal a) establece como uno de esos objetivos: “Desarrollar al máximo posible el potencial físico, intelectual y espiritual de los salvadoreños, evitando

poner límites a quienes puedan alcanzar una mayor excelencia”. Ninguna de estas normas establece que se deba separar por motivo de raza, credo, nacionalidad, religión, sexo, género, identidad o expresión de género a las personas para poder acceder a este derecho fundamental.

Del mismo modo el derecho a la educación se encuentra amparado por los tratados internacionales y, desde esa perspectiva, se refleja la obligación del gobierno de eliminar todas las exclusiones basadas en criterios discriminatorios prohibidos en nuestro sistema jurídico. Supone además la obligación de identificar los obstáculos que impiden el derecho a la educación de algunos sectores de la sociedad, entre ellos las personas trans, por tanto la educación debería ser en nuestro país accesible, aceptable y adaptable a las diferencias y necesidades de cada persona, promoviendo el respeto de su dignidad humana.

En El Salvador son pocas las personas trans que pueden acceder a una educación formal cuando se visibiliza su expresión de género. Generalmente, las pocas mujeres trans que desafían al sistema educativo son obligadas por los directores o directoras a inscribirse únicamente en tiempo nocturno, o en programas a distancia, es decir los sábados y domingos. Lamentablemente, el Ministerio de Educación no cuenta con datos estadísticos que permitan diferenciar el porcentaje de población trans estudiando debido a que son obligadas a inscribirse con sus nombres legales según su documento único de identidad.

El Ministerio de Educación, en su Plan Nacional de Educación (2014-2019), señala como uno de sus ejes estratégicos la necesidad de “fortalecer las capacidades institucionales dirigidas a la construcción de un sistema educativo que sea permanente evaluado y que garantice a la población una educación de calidad, con inclusión y equidad” (12). Si bien al menos está planteado el tema de género en sus ejes prioritarios, las constantes denuncias de las personas trans acerca de su exclusión del sistema educativo, nos lleva a reflexionar sobre la concepción de género en la que se construye el sistema educativo.

ASPIDH acompañó un caso de una mujer trans a punto de graduarse de bachillerato, a quien le negaron su derecho de tomarse la fotografía para su título con su expresión de género femenina. Se interpuso la respectiva denuncia ante la Procuraduría para

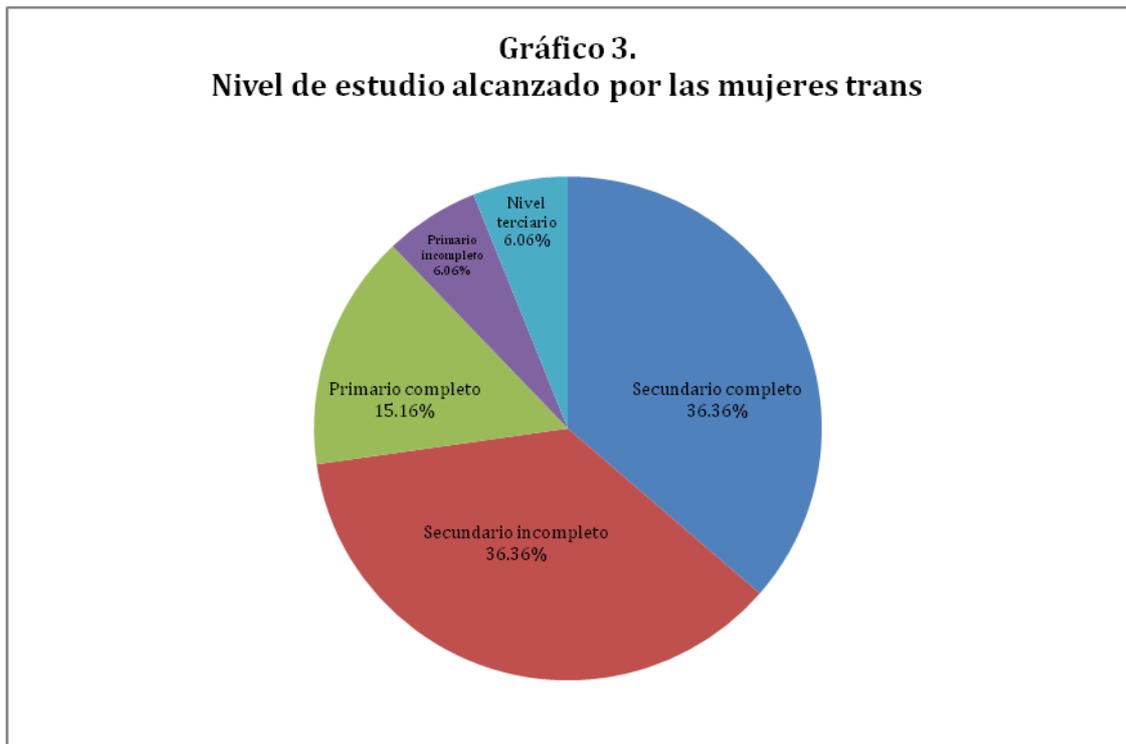
la Defensa de los Derechos Humano (PDDH) y, junto con la PDDH, se le dio seguimiento a la institución escolar respectiva. Como resultado de tal acompañamiento, accedieron a la toma de la fotografía de la compañera trans.

En las escuelas, las personas trans deben afrontar una serie de mecanismos formales e informales que luego generan miedo a la discriminación y que les impiden seguir estudiando. La escuela es un espacio en el que son agredidas por docentes, compañeros y compañeras; es uno de los ámbitos donde más violencia se vive.

Los actos de discriminación se dan de distintas maneras. Hay amenazas de imponer sanciones si las mujeres trans no se visten de acuerdo al género asignado en su documento de identidad, burlas constantes de parte de compañeros y compañeras, hasta situaciones donde se termina expulsando a las personas trans de los centros educativos. Aunado a ello, muchas experimentan la expulsión del hogar en su período de transición.

Según el *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador*, elaborado por la PDDH en el año 2012, existe un buen porcentaje de personas trans que buscan acceder a la educación formal, sin embargo la proporción de quienes finalizan la educación secundaria es del 36% y solo un 4% alcanza algún nivel superior, o técnico o universitario. También es alarmante la cifra de un 48% de mujeres trans que aseguran haber sufrido discriminación, exclusión, violencia, acoso u hostigamiento por motivos de identidad de género por parte de docentes, estudiantes, y hasta vigilantes de seguridad, sin que hasta el momento el Ministerio de Educación haya emitido algún tipo de normativa para erradicar este tipo de actos contras las mujeres trans.

Actualmente, según los datos obtenidos del CeDoSTALC, la educación de las mujeres trans continúa en niveles muy bajos. (Gráfico 3)



Fuente: Elaboración propia de datos obtenidos de CeDoSTALC.

f. Derecho a la salud

En el año 2010, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres” (LEIV), como una respuesta del Estado al compromiso de garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito de la prevención, detección, como en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

La LEIV, en su artículo 8, entiende por violencia contra las mujeres: “cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado”, estableciendo algunas prerrogativas para que las mujeres puedan acceder a servicios de salud. Sin embargo, esta normativa no protege o no reconoce legalmente la diversidad del universo femenino, entre ellas, a las mujeres trans.

Respecto al derecho a la salud, las personas trans constituyen una población marginada, con grandes preocupaciones y problemas de salud, y un acceso muy limita-

do a servicios competentes de prevención y atención de salud general y trans específica. Aunque formalmente se conoce poco sobre el estado de salud de las mujeres trans, la escasa información disponible proviene en su mayoría de las organizaciones de la sociedad civil y se centran principalmente en el VIH. Esto conduce a la necesidad prioritaria de formular e implementar protocolos de investigación y atención sobre la salud de las mujeres trans.

La REDLACTRANS Y ASPIDH, ven con beneplácito que en el año 2016 la SIS presentara al Ministerio de Salud (MINSAL) los “Lineamientos técnicos de atención en salud para personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (LGBTI)” como el esfuerzo en conjunto de la SIS el MINSAL y otras organizaciones de la sociedad civil.

El instrumento establece directrices para la atención de forma integral basado en enfoque de derechos humanos, género y diversidad sexual, de cómo debe ser la atención por parte del personal de salud en los diferentes niveles de atención en las redes integradas e integrales de los servicios de salud hacia las mujeres trans, además recuerda la obligación de garantizar el acceso a servicios de salud con calidad y calidez.

Según la Secretaria de Inclusión Social, Vanda Pignato:

El documento provee información clara sobre cómo dirigirse a las personas según la identidad de género o la expresión de género de cada una; insta al personal, desde el vigilante hasta el director del establecimiento de salud, a tratar con respeto a todas y todos, y a no divulgar la información personal de ellas y ellos, la orientación sexual y la identidad de género de los pacientes es totalmente confidencial. (13)

Sin embargo, el Estado no cuenta con un política integral de atención en salud para las personas trans, y las prácticas sociales por parte del personal de las diferentes instancias de salud siguen discriminando y violentando el derecho de las mujeres trans a acceder a tal derecho. Por ejemplo, ASPIDH documentó la denuncia de una mujer trans atendida por dos médicos en el Hospital San Rafael, en Santa Tecla, quienes utilizaron un lenguaje estigmatizante y discriminatorio para referirse a ella, incumpliendo la normativa para la atención a las mujeres trans.

g. Derecho al trabajo

El derecho al trabajo está regulado y protegido en la Constitución de la República, según el artículo 37:

(...) El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales (...).

Sin embargo, su cumplimiento no se encuentra protegido contra la discriminación por razones de identidad o expresión de género. Por ejemplo, el Código de Trabajo, ley secundaria que desarrolla este derecho fundamental, no contiene ninguna disposición que prohíba la discriminación en los centros de trabajo.

En ese limbo legal, las mujeres trans sufren formas muy severas de discriminación laboral. Son rechazadas desde las entrevistas de trabajo debido a su expresión de género discordante con el nombre en su documento de identidad y, cuando alguna de ellas logra ubicarse en un centro de trabajo, también afrontan la resistencia de sus compañeros y compañeras de respetar su identidad de género, la negativa a utilizar baños acordes con su género, y una mayor vulnerabilidad al hostigamiento y acoso. En muchos casos, las mujeres trans se ven completamente excluidas del empleo formal, quedándoles como única forma de supervivencia el trabajo sexual en condiciones peligrosas, que solo aumenta su vulnerabilidad al VIH.

REDLACTRANS y ASPIDH celebran los esfuerzos realizados por el Ministerio de Trabajo respecto a impulsar acciones afirmativas para promocionar el derecho a un empleo digno a favor de la población Trans. Este año dicha cartera de Estado instauró la Mesa por el Derecho al Trabajo a favor de esta población, también realizó la primera feria de empleo dirigida exclusivamente a la población LGTBI, en la que la empresa privada ofreció un total de 286 (14) puestos de trabajo en los rubros de servicio y comercio.

Sin embargo aunque existen barreras que las personas trans atraviesan para formarse y capacitarse, se puede encontrar en esta población persona técnico, profe-

sional, administrativo y operativo con experiencia, responsable, respetuoso y muy diligente en el desempeño de cualquier empleo.

REDLACTRANS y ASPIDH expresan su preocupación pues de todas las mujeres trans que interpusieron denuncia por violaciones a derechos humanos, 70% están desocupadas.

Recomendaciones al Estado de El Salvador

Ante este escenario adverso, REDLACTRANS y ASPIDH formulan las siguientes recomendaciones y peticiones al Estado de El Salvador.

Derecho a la vida y a la integridad personal

a) Formación y capacitación al personal fiscal y policial sobre delitos cometidos por motivos de odio, lo que conlleva la tortura y otros malos tratos por orientación sexual e identidad de género, para erradicar la impunidad que prevalece en la gran mayoría de los casos que se denuncian contra las mujeres trans.

b) Adoptar políticas públicas que sean consultadas y que cuenten con la participación de mujeres trans, para garantizar su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

c) Creación de una ley que tipifique los crímenes motivados por odio debido a la identidad y/o expresión de género, dicho cuerpo normativo deberá contener los mecanismos investigativos específicos que se necesitan para dar seguimiento a este tipo de crímenes.

Derecho a la igualdad y no discriminación

d) Que la Dirección General de Espectáculos Públicos Radio y Televisión del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitan directrices, recomendaciones o políticas para que los medios de comunicación no discriminen o inciten a la discriminación por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género de las mujeres trans.

e) Adoptar leyes para evitar la discriminación, específicamente por identidad y expresión de género. Las mismas no deben tener un carácter de recomendación sino que deben establecer sanciones claras y establecidas a quienes la infrinjan.

f) Que el Estado elabore e implemente una campaña de sensibilización a la población en general para promover el respeto de las personas trans y reflexionar sobre la no discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género, para que la sociedad tenga claridad sobre la postura del Estado respecto a los derechos de las personas trans.

Derecho a la identidad y expresión de género

g) Consagrar la categoría de no discriminación motivada por orientación sexual e identidad de género expresamente en la Constitución de la República y en todo el marco jurídico nacional, para evitar cualquier tipo de interpretación que pretenda limitar derechos a las personas trans.

h) REDLACTRANS y ASPIDH reiteran su petición a la Asamblea Legislativa para que apruebe una ley de identidad de género, que permita el ejercicio y reconocimiento de la identidad de género de las personas trans, a fin de que puedan acceder al cambio de nombre registral en sus documentos de identidad. Dicha ley no debería contener requisitos de diagnósticos médicos, psiquiátricos, psicológicos o de intervención quirúrgica, es decir, ningún procedimiento invasivo al derecho a la intimidad de las personas tras.

Respecto a las personas privadas de libertad

i) La creación de una política de atención a mujeres trans que incluya el derecho a visitas íntimas sin discriminación, con base a la identidad de género o la orientación sexual de las personas que se encuentran cumpliendo alguna pena de prisión.

j) Establecer un sistema de recolección de datos sobre la cantidad de mujeres trans privadas de libertad para desarrollar políticas públicas adecuadas, ya que la ausencia de registros dificultan todo tipo de iniciativa a su favor.

k) Erradicar las prácticas de requisas degradantes y humillantes, basadas en orientación sexual e identidad de género, en bartolinas de la PNC y centros penales.

- l) Fomentar una cultura de respeto hacia las mujeres trans, que incluya programas de sensibilización y capacitación a policías y personal penitenciario sobre los derechos y las necesidades de esta población
- m) Elaborar un informe sobre la situación de las mujeres trans privadas de libertad, que evidencia la situación actual de sus derechos humanos dentro de los distintos centros penales, así como en bartolinas policiales.
- n) Fortalecer las instituciones responsables de dar seguimiento a las denuncias interpuestas contra miembros de la PNC, Fuerza Armada y miembros del CAM. De este modo dichas instituciones podrán garantizar: asistencia jurídica a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que existan medidas de seguridad a favor de las víctimas que interponen la denuncia y que el personal que atiende este tipo de denuncias esté sensibilizado respecto a la atención adecuada a favor de las mujeres trans.

Derecho a la educación

- o) Que el Ministerio de Educación diseñe, defina y ejecute campañas educativas dirigidas tanto al personal empleado como al alumnado, para eliminar los estereotipos, el estigma y la invisibilidad de las mujeres trans en la vida escolar.
- p) Que el Ministerio de Educación revise los reglamentos internos de todos los establecimientos educativos, ya sean públicos o privados, para verificar que sus disposiciones no discriminen por razones de identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

Derecho a la salud

- q) Que el Ministerio de Salud elabore una política integral para las mujeres trans que abarque todo el sistema nacional de salud, que incluya procesos de hormonización y modificación corporal, para evitar la utilización de métodos artesanales a los cuales acuden para modificar su expresión de género y evitar los riesgos que implican este tipo de prácticas.
- r) Instaurar programas de capacitación para equipos de salud, sobre salud, identidad de género, derechos humanos y atención a las mujeres trans. Resulta de carácter fundamental y urgente que el Estado de El Salvador genere espacios de capacitación en aspectos que ayuden a los profesionales de la salud a comprender y tratar con

respeto a la población trans. La oferta formativa debe ampliarse para que abarque al mayor número posible de profesionales.

s) Desarrollar planes específicos de salud mental para mujeres trans que atiendan los problemas de baja autoestima, ansiedad, aislamiento, ideas suicidas, estrés psicológico, entre otros, y todo aspecto negativo que genere el rechazo y la discriminación de la cual son víctimas en el diario vivir.

Derecho al trabajo

t) Asegurar que las personas trans tengan acceso sin discriminación a un empleo formal, lo cual implica que las instancias responsables establezcan los mecanismos para que instituciones públicas y privadas puedan emplearlas en condiciones de igualdad.

u) Promover acuerdos para garantizar el empleo en condiciones de dignidad, es decir, promover procesos de diálogo entre Ministerio de Trabajo, empresas privadas y población LGTBI, para las posibles denuncias de actos de discriminación de esta población.

v) Promoción del empleo para personas trans, incidiendo y fortaleciendo en la empresa privada de incluir en la nomina de empleados y empleadas a mujeres trans.

Referencias

Notas

(1) La Constitución de la República de El Salvador, artículo 3, establece el principio de igualdad y no discriminación, fundamento por el cual el acceso a la justicia debería ser una garantía para toda persona sin ningún tipo de discriminación y exclusión.

(2) El artículo 144 de la Constitución de la República reconoce la prioridad de los tratados internacionales en caso de conflicto con leyes internas.

(3) Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas. (2011). *Situación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex en Costa Rica, en relación a la discriminación*. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/CRI/INT_CEDAW_NGO_CRI_49_8455_E.pdf

(4) Univisión Noticias. (2017). *300 asesinatos de mujeres al año “no son nada” en el país más violento del continente*. [elsalvador.com](http://www.elsalvador.com/noticias/nacional/317913/300-asesinatos-de-mujeres-al-ano-no-son-nada-en-el-pais-mas-violento-del-continente/). Disponible en: <http://www.elsalvador.com/noticias/nacional/317913/300-asesinatos-de-mujeres-al-ano-no-son-nada-en-el-pais-mas-violento-del-continente/>

(5) AA. (Febrero 21, 2017). *Denuncian asesinatos de odio contra transexuales en la Paz*. diario1.com. Disponible en: <http://diario1.com/nacionales/2017/02/denuncian-asesinatos-de-odio-contra-transexuales-en-la-paz/>. Revisado el 31/10/2017.

(6) AA. (27 de Julio de 2017). *Capturan a ocho pandilleros por asesinar a mujeres trans*. La Prensa Gráfica. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Capturan-a-ocho-pandilleros-por-asesinar-a-mujeres-trans-20170727-0055.html>

(7) Información sistematizada mediante la base de datos de Martus.

(8) AP. (24 de febrero de 2017). *El Salvador: condenan asesinato de mujeres transexuales*. 20 minutos. Disponible en: <http://www.20minutos.com/noticia/76222/0/el-salvador-condenan-asesinatos-de-mujeres-transexuales/>

(9) Morales, Napoleón. (19 de febrero de 2017). *Asesinan a dos hombres vestidos como mujer en San Luis Talpa, La Paz*. La Página. Disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/ampliar.php?id=125623>

(10) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.

(11) Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Proceso de amparo a favor de la Asociación Para la Libertad Sexual, El Nombre de la Rosa, referencia 18-2004. Pág. 10.

(12) Presidencia de la República. (1 de julio de 2015). *Gobierno presenta al CONED ejes estratégicos del Plan Nacional de Educación*. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.sv/gobierno-presenta-al-coned-ejes-estrategicos-del-plan-nacional-de-educacion/>

(13) Secretaría de Inclusión Social. (2 de septiembre de 2016). *SIS y MINSAL presentan lineamientos técnicos de atención en salud para población LGBTI*. Disponible en: <http://www.inclusion-social.gob.sv/sis-y-minsal-presentan-lineamientos-tecnicos-de-atencion-en-salud-para-poblacion-lgbti/>

(14) Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (22 de junio de 2017). *MTPS realiza feria de empleo para población LGBTI*. Disponible en: <http://www.mtps.gob.sv/noticias/mtps-realiza-feria-empleo-poblacion-lgbti/>

Bibliografía

Asamblea Constituyente. (1983). *Constitución Política de la República de El Salvador de 1983, actualizada hasta reforma introducida por el DL N°56, del 06.07.2000*. Disponible en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0133>

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (17 de abril de 1990). *Ley del Nombre de la Persona Natural. Decreto Legislativo, No. 450*. Publicación en el Diario Oficial: 4 de mayo de 1990. Disponible en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1861.pdf?view=1>

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2010). *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres (LEIV)*. Disponible en:
http://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ley_especial_integral_para_una_vida_libre_de_violencia_para_las_mujeres.pdf

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Ley General de Educación*. Disponible en: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/mined/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.

Presidencia de la República de El Salvador. Decreto Ejecutivo número 56. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual. Disponible en:
<http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1745/decreto%2056.pdf>

Principios de Yogyakarta. *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. (2006) Disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Procuraduría para la Defensa de los derechos humanos. (2012). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador*. Disponible en:
<http://www.comcavis.org.sv/archivos/categorizados/41.pdf?1505414708>

Datos de contacto

Asociación Solidaria Para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH ARCOIRIS TRANS).
Dirección: 19 calle poniente urb. Santa Adela, pasaje 3, casa #26, San Salvador, El Salvador.

Teléfonos: 2200-5471, 2200-5470, 2200-5469.

Correo electrónico: aspidh.arcoiris.trans@gmail.com

Facebook: Asociación Aspidh Arcoiris Trans.

Página web: www.Aspidh.org



 /REDLACTRANS

 @REDLACTRANS

 www.redlactrans.org

 info@redlactrans.org

**Esmeralda 779 Of. 4 y 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, C1007ABG
+54 11 5031 3095**